



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:
30/11/2016
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1 A 17 fojas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:

020

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, visto el expediente administrativo número **PFFPA/10.3/2C.27.2/0046-16** abierto a nombre del [REDACTED] se emite el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis, se levantó acta de inspección número **042 16** circunstanciada de hechos en materia forestal, asentando en dicha acta hechos y/u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

II.- Que mediante proveído de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de seguridad y de urgente aplicación número PFFPA/1031/2C.27.2/304/2016, mismo que fue debidamente notificado el día veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis, en el cual se hizo del conocimiento al C. [REDACTED] de manera personal tal como obra dentro del expediente en el acta de notificación, que tenía **quince días hábiles** para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el Acta citada en el RESULTANDO I de la presente resolución; no haciendo uso de ese derecho.

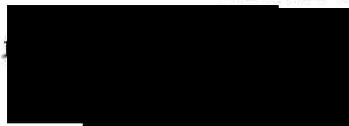
IV.- Que mediante proveído número PFFPA/10.1/2C.27.2/316/2016, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, notificado vía rotulón en los estrados de esta Delegación el mismo día de su emisión, donde se puso a disposición del C. [REDACTED] autos que integran el expediente en que se actúa con

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE MEDIDAS: 2 (DOS)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

objeto de que, sí así lo estimaba pertinente, en un plazo de tres días hábiles presentará por escrito sus alegatos, derecho mismo que no ejerció.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XI y XIX, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 6º, 12 fracciones XXIII y XXVI, 58, 59, 61, 117, 118, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º y 3º, 42, 43, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso a), b), c), d) y e) numeral 3 y artículo segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, las cuales motivaron la instauración del presente procedimiento, mismas que a continuación se señala:

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)



INSPECCIONADO:



120

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

1.- Infracción prevista en el artículo 58 fracción I, 117, 118 y 163 en sus fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 119, 120 y 121 del Reglamento de la General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que durante la diligencia de inspección, el inspeccionado no acreditó contar con la correspondiente autorización en Materia Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, tal y como se describe a continuación:

- Remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), esto en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS		
A.-	22°55'10.40'' N	109°55'17.59'' O
B.-	22°55'14.16'' N	109°55'1.86'' O
C.-	22°54'13.03'' N	109°55'13.03'' O
D.-	22°54'25.64'' N	109°54'56.11'' O

La remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), fue llevada a cabo en un área aproximada de 80-00-00 hectáreas donde se ejecutó la lotificación y construcción de viviendas.

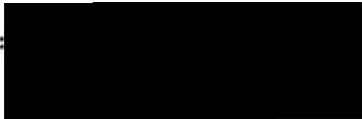
Acta de Inspección a la que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documentales públicas, que fueron circunstanciadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL: MEDIDAS: 2 (DOS)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

“ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.” (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

“ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.



Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



220

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.



TERCERO.- Que no habiendo comparecencia del C. [REDACTED], que sirva para subsanar o desvirtuar, las irregularidades que dieron origen al presente procedimiento, y que fueron debidamente levantadas en el acta de inspección número **042 16** circunstanciada de hechos en materia forestal, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en el RESULTANDO II.

Previo análisis de todas las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, resulta oportuno señalar que el caso que hoy nos ocupa fue iniciado conforme a la Leyes que regulan el procedimiento administrativo materia del presente procedimiento, mismas que a continuación se citan:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 12. Son atribuciones de la federación:

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)





INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

XVIII. Establecer medidas de sanidad y ejecutar las acciones de saneamiento forestales;

XXXV. Expedir los avisos y permisos según corresponda para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, así como los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de recursos forestales;

ARTÍCULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

XVI. Establecer las medidas de sanidad forestal;

XXIII. Ejercer todos los actos de autoridad relativos a la aplicación de la política de aprovechamiento sustentable, conservación, protección restauración de los recursos forestales y de los suelos, que esta ley prevea;

XXVIII. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

MEDIDAS: 2 (DOS)

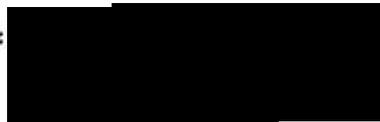
Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



023

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2-(DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

ARTICULO 120. *Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas específicas que se emitan.*

La Secretaría expedirá los certificados y autorizaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para el control de plagas y autorizaciones.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años.

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



224

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

ARTICULO 121. Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría o a la autoridad competente de la entidad federativa. Quienes detenten autorizaciones de aprovechamiento forestal y sus responsables técnicos forestales, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los tratamientos contemplados en los Programas de Manejo y a los lineamientos que se les proporcionen por la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando los trabajos de sanidad forestal no se ejecuten o siempre que exista riesgo grave de alteración o daños al ecosistema forestal, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente, excepto aquellos que careciendo de recursos soliciten el apoyo de la Comisión.

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

“...”

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Enchias, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

“...”

VII. Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

“...”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE**

Artículo 119. Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa.

Para acreditar la regeneración total de los ecosistemas forestales en terrenos que se hayan incendiado, en términos del artículo 117 de la Ley, se deberá presentar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría un estudio técnico que así lo acredite.

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



025

INSPECCIONADO: J [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo de las Actividades del Sector Hidrocarburos en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en las materias de dicho sector.

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

La Secretaría, por conducto de la Agencia, resolverá las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la realización de cualquiera de las Actividades del Sector Hidrocarburos, en los términos previstos en el presente capítulo.

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I. Usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO:



026

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Artículo 128. La Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales y ecosistemas forestales, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

Sanidad Vegetal y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría vigilará su cumplimiento y evaluará los resultados de su aplicación y, la Comisión, establecerá instrumentos para fomentar su correcta aplicación, en coordinación con las entidades federativas.

Artículo 148. *Con base en el informe técnico, la Secretaría notificará y requerirá a las personas a que se refiere el artículo 121 de la Ley para que realicen los trabajos de sanidad forestal correspondientes.*

En caso de que se desconozca el domicilio del propietario o poseedor de los predios afectados, la notificación se realizará mediante edictos en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 149. *Las personas notificadas con base en el artículo 148 del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, contados a partir de que surta efectos la notificación.*

En caso de que por cualquier causa no se inicien los trabajos en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados.

Para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en consideración los elementos establecidos en

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO:



720

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

el artículo **81 y 82** de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
 - II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
 - III.- Cuando se desconozca la capacidad.
- (Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

“PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.”

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

“PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR. Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente.”

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



028

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Quando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

En ese mismo orden de ideas, y como acontece en el acta de inspección número **042 16** circunstanciada de hechos en materia forestal, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis, que fuera levantada por personal de esta Dependencia Federal con el fin de dejar constancia de las irregularidades observadas y que donde el hoy inspeccionado tenía la obligación de previo al inicio de este tipo de actividades, someterse ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, con el fin de obtener autorización en materia forestal, para la remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), fue llevada a cabo en un área aproximada de 80-00-00 hectáreas donde se ejecutó la lotificación y construcción de viviendas; el inspeccionado tuvo pleno conocimiento de la instauración de un procedimiento en su contra, derivado de las irregularidades detectadas durante la inspección diligenciada en fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis, mediante proveído que contenía acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de seguridad y de urgente aplicación número PFPA/10.1/2C.27.2/304/2016, emitido por esta Delegación Federal el día diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el día veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis, por medio del cual se le otorgó el término de quince días hábiles para que, en ejercicio de su garantía de audiencia expusiera lo que a su derecho conviniera y en su caso ofreciera las pruebas que a su juicio fueran de utilidad para subsanar y/o desvirtuar las irregularidades presuntamente constitutivas de infracción detectadas durante la referida visita, atentos a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; recayendo en tal sentido en él la carga de la prueba, atentos a lo dispuesto en el numeral 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles; razón por la cual, si no estaba de acuerdo con el acta de inspección, debió de haber ofrecido en el momento procesal oportuno medios de prueba suficientes, o bien, demostrar el cumplimiento dado a la normatividad que le resulta aplicable derivado de su actuar; esto es, debió acreditar en el

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



024

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

momento procesal oportuno que contaba con las autorizaciones correspondientes para las actividades descritas en el acta de inspección número **042 16** circunstanciada de hechos en materia forestal, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis.

Resultando aplicable al efecto la siguiente:

Tesis: III.4o.A.21 A	Semanari o Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena a Época	172538 7 de 8
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	Tomo XXV, Mayo de 2007	Pag. 2086	Tesis Aislada(Administrativa)

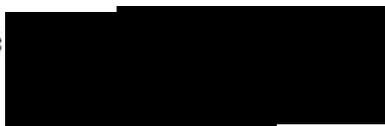
[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 2086

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.protepa.gob.mx



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. SI LA AUTORIDAD LLEVA A CABO LA INSPECCIÓN DE UN TERRENO NO REGISTRADO COMO FORESTAL, PERO ÉSTE CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER CALIFICADO COMO TAL, CORRESPONDE AL GOBERNADO DESVIRTUAR ESE HECHO, YA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO ACTUÓ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY GENERAL RELATIVA.

Conforme a los artículos 7, fracciones XL y XLV, 48, 49 y 50, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun cuando existe un registro de zonificación forestal, la autoridad no está obligada a llevar a cabo la inspección de un terreno sólo cuando éste fuese identificado y registrado como tal, porque cuenta con facultades para revisar los predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados de esa manera, en términos del precepto indicado en primer orden; en esa virtud, **si el órgano de gobierno califica de forestal a un bien raíz determinado, entonces al gobernado corresponderá ofrecer los medios de prueba tendentes a desvirtuar el dicho de la autoridad, ya que aquélla actuó en uso de sus facultades y éste tiene interés directo en la insubsistencia del acto.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo 130/2006. Gregorio Cortés Hernández. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Miguel Mora Pérez.

Nota: Por ejecutoria del 1 de febrero de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 343/2011 derivada de la denuncia de la que fue objeto el

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profeпа-gob.mx



636

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

critero contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

CUARTO.- Por lo anterior ha quedado acreditada la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental de carácter federal vigente por el [REDACTED], por lo que esta Autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 de dicho ordenamiento, respectivamente:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y LA AFECTACIÓN A RECURSOS NATURALES.

Las infracciones cometidas por el [REDACTED] derivado de la actividad realizada misma que rebasa los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, circunstancia de la cual deriva la necesidad de someterla al procedimiento de autorización de aprovechamiento de recursos forestales, a efecto de prever y en su caso mitigar los impactos negativos que se llegaran a generar en el ambiente, lo que no aconteció; se estima que tal conducta es **GRAVE**, toda vez que el inspeccionado no acreditó con la correspondiente Autorización en Materia Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades consistente en:

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Enchias, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.protepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

- Remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), esto en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS		
A.-	22°55'10.40'' N	109°55'17.59'' O
B.-	22°55'14.16'' N	109°55'1.86'' O
C.-	22°54'13.03'' N	109°55'13.03'' O
D.-	22°54'25.64'' N	109°54'56.11'' O

La remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), fue llevada a cabo en un área aproximada de 80-00-00 hectáreas donde se ejecutó la lotificación y construcción de viviendas.

En consecuencia, las actividades de Cambio de uso de suelo no fueron sometidas para su debida evaluación de Cambio de Uso de Suelo en materia Forestal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que ésta estableciera los pasos a seguir para estar en la posibilidad de mitigar y reducir los posibles impactos que se pudieran ocasionar con el desarrollo de las actividades que se llevarían a cabo.

B. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del C. [REDACTED], del análisis a las constancias que integran el expediente se hace constar que, a pesar de que en el Acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de seguridad y urgente aplicación número PFFA/10.1/2C.27.2/304/2016 de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis, dentro de su ACUERDO SÉPTIMO, a través

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

MEDIDAS: 2 (DOS)



031

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

de la cual se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas; a través de la cual se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas; toda vez que el inspeccionado no presentó constancia alguna para acreditar su condición económica, se colige que las condiciones económicas del Inspeccionado sujeto a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente, esto se deduce ya que en el acta de inspección se asentó que el inspeccionado vende lotes y cobra cuota por ocupación.

Por lo que respecto a sus condiciones sociales y culturales es de indicar que las mismas se estiman como suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

C. LA REINCIDENCIA.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del hoy inspeccionado en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula el Aprovechamiento de Recursos Forestales en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **no es reincidente**.

D. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como del análisis a los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **C. [REDACTED]**

[REDACTED] es factible colegir que conocía las obligaciones a que está

SANCION: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL MEDIDAS: 2 (DOS)



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

sujeito para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental correspondiente, ya que al momento de la visita de inspección, así como en al momento de emplazarlo a procedimiento, se le hace del conocimiento las irregularidades en las cuales ha incurrido, para que, dentro de los plazos que señala la ley, proceda a subsanar o desvirtuar dichas irregularidades, siendo hasta la fecha omiso en hacerlo, aunado a lo anterior, no existe constancia alguna dentro del expediente al rubro indicado, que haga suponer la intención del inspeccionado al regularizar sus actividades que motivaron al presente procedimiento.

E. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

Que el beneficio directamente obtenido por los infractores, derivado de los actos que motivaron la sanción, redundó en este caso en que se evitó los gastos que se hubiesen ocasionado con la implementación de las medidas de compensación y/o mitigación a que estarían sujetos la ejecución del Aprovechamiento de Recursos Forestales; asimismo no debe ser perdido de vista que el beneficio mayor pretendido no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades con las que cuenta, instaurando el procedimiento administrativo relativo, el infractor se hubiera colocado en una ventajosa posición al pretender aprovechar recursos maderables, sin que la autoridad competente le hubiera señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental que resulta aplicable en la especie al aprovechamiento de recursos maderables.

QUINTO.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 164 fracción II, 165 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tomando en consideración los criterios del artículo 70 fracción II y 77 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, al vulnerar lo siguiente:

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



032

INSPECCIONADO: JOSÉ CATARINO FLORES CASTRO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

1.- Infracción prevista en el artículo 58 fracción I, 117, 118 y 163 en sus fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 119, 120 y 121 del Reglamento de la General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que durante la diligencia de inspección, el inspeccionado no acreditó contar con la correspondiente autorización en Materia Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, tal y como se describe a continuación:

- Remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), esto en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS		
A.-	22°55'10.40" N	109°55'17.59" O
B.-	22°55'14.16" N	109°55'1.86" O
C.-	22°54'13.03" N	109°55'13.03" O
D.-	22°54'25.64" N	109°54'56.11" O

La remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), fue llevada a cabo en un área aproximada de 80-00-00 hectáreas donde se ejecutó la lotificación y construcción de viviendas.

Se procede a imponer una multa al C. [REDACTED], por la cantidad de **\$1'351,240.00 (SON UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL**

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DGS)



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 18,500 (dieciocho mil quinientos) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con una multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

Así mismo, con fundamento en el artículo 164 fracción III, procede a imponer al como **SANCIÓN** la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** de las obras y/o actividades que no cuentan con correspondiente autorización, modificación y/o excepción en materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales consistentes en:

- Remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), esto en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS		
A.-	22°55'10.40'' N	109°55'17.59'' O
B.-	22°55'14.16'' N	109°55'1.86'' O
C.-	22°54'13.03'' N	109°55'13.03'' O
D.-	22°54'25.64'' N	109°54'56.11'' O

La remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 42-20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



633

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

de Suelo en Terreno Forestal), fue llevada a cabo en un área aproximada de 80-00-00 hectáreas donde se ejecutó la lotificación y construcción de viviendas.

Por lo que su levantamiento dependerá hasta en tanto acredite contar con la correspondiente autorización, para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación con lo anterior, el interesado deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes al último plazo previsto para la ejecución de las medidas correctivas establecidas por esta Delegación Federal sobre el correcto cumplimiento de las mismas, en el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, podrá dar lugar a la actualización de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, pudiéndose aplicar por parte de ésta Delegación un día de multa por cada día que pase sin dar cumplimiento a dichas medidas correctivas. Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento al infractor que en caso de incumplimiento a la medidas establecidas en los términos concedidos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, inciso a), del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la imposición de la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL.**

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6º y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena C. [REDACTED] al cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Someterse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

correspondiente procedimiento de autorización, modificación y/o excepción para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para las obras y/o actividades circunstanciadas mediante el Acta de Inspección número **042 16** circunstanciada de hechos en materia forestal, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis, **consistentes en:**

- Remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), esto en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS		
A.-	22°55'10.40'' N	109°55'17.59'' O
B.-	22°55'14.16'' N	109°55'1.86'' O
C.-	22°54'13.03'' N	109°55'13.03'' O
D.-	22°54'25.64'' N	109°54'56.11'' O

La remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), fue llevada a cabo en un área aproximada de 80-00-00 hectáreas donde se ejecutó la lotificación y construcción de viviendas.

2.- En caso de no presentar las autorizaciones, excepciones o modificaciones expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental, a que nos referimos en el párrafo inmediato anterior, **deberá llevar a cabo las acciones de**

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

034

restauración al estado en que se encontraba el sitio afectado previo a la realización de las obras y actividades que motivaron el inicio del presente procedimiento, debiendo presentar ante esta Delegación en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la obtención de tal modificación o exención en dichos puntos el proyecto en el cual se establezca un programa calendarizado en el cual se prevean las etapas, obras y actividades que se llevaran a cabo para tal fin, una vez hecho lo anterior, proceda a ejecutarlo, para lo cual deberá informar periódicamente a esta Autoridad del cumplimiento a dicha restauración, hasta la conclusión de la totalidad de los trabajos correspondientes.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la infracción prevista en el artículo 58 fracción I, 117, 118 y 163 en sus fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 119, 120 y 121 del Reglamento de la General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que durante la diligencia de inspección, el inspeccionado no acreditó contar con la correspondiente autorización en Materia Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, tal y como se describe a continuación:

- Remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), esto en las coordenadas siguientes:

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS		
A.-	22°55'10.40'' N	109°55'17.59'' O
B.-	22°55'14.16'' N	109°55'1.86'' O
C.-	22°54'13.03'' N	109°55'13.03'' O
D.-	22°54'25.64'' N	109°54'56.11'' O

La remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), fue llevada a cabo en un área aproximada de 80-00-00 hectáreas donde se ejecutó la lotificación y construcción de viviendas.

Se procede a imponer una multa al C. [REDACTED] por la cantidad de **\$1'351,240.00 (SON UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 18,500 (dieciocho mil quinientos) veces la Unidad de Medida y Actualización**, toda vez que de conformidad al artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con una multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

Así mismo, con fundamento en el artículo 164 fracción III, procede a imponer al [REDACTED] como **SANCIÓN la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** de las obras y/o actividades que no cuentan con correspondiente autorización, modificación

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL MEDIDAS: 2 (DOS)



035

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

y/o excepción en materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales consistentes en:

- Remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), esto en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS		
A.-	22°55'10.40'' N	109°55'17.59'' O
B.-	22°55'14.16'' N	109°55'1.86'' O
C.-	22°54'13.03'' N	109°55'13.03'' O
D.-	22°54'25.64'' N	109°54'56.11'' O

La remoción de la cobertura vegetal en terreno forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal), fue llevada a cabo en un área aproximada de 80-00-00 hectáreas donde se ejecutó la lotificación y construcción de viviendas.

Por lo que su levantamiento dependerá hasta en tanto acredite contar con la correspondiente autorización, para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación con lo anterior, el interesado deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes al último plazo previsto para la ejecución de las medidas correctivas establecidas.

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.2/346/2016

por esta Delegación Federal sobre el correcto cumplimiento de las mismas, en el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, podrá dar lugar a la actualización de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, pudiéndose aplicar por parte de ésta Delegación un día de multa por cada día que pase sin dar cumplimiento a dichas medidas correctivas. Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento al infractor que en caso de incumplimiento a la medidas establecidas en los términos concedidos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, inciso a), del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la imposición de la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL**.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio con copia del presente proveído, a la Subdelegación de Recursos Naturales para efecto de que instruya a quien corresponda y proceda a colocar los sellos de suspensión, para ejecutar la sanción consistente en Suspensión Temporal Total, de conformidad al RESUELVE que antecede.

TERCERO.- Se le ordena al C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en la forma y plazos establecidos en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución; apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

CUARTO.- Se pone del conocimiento al [REDACTED]; que el pago de la infracción establecida por esta Autoridad Federal, deberá de realizarla en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur.

TERCERO.-Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

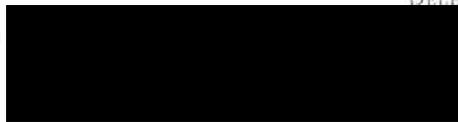
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



036

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0046-16.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFFA/10.1/2C.27.2/346/2016

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] CO [REDACTED] CALIFORNIA SUR, copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- Conste. -----

SCO/PRS/AAVV

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

SANCIÓN: 1.- \$1'351,240.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 18500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)